

de Extremadura n.º 148, de 27 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

— Alegación presentada por D.ª Josefa Gutiérrez Ruiz, D. Matías Monago Sánchez, D. Gregorio Gómez Durán, D.ª Josefa García González, D. Fabián Álvarez García que puede resumirse tal como sigue:

Disminución de superficie en su parcela por el deslinde de la cañada.

Falta de notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de deslinde.

Que tiene un documento público de propiedad.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Guareña se ha realizado conforme al deslinde aprobado por Orden de 8 de enero de 2003 quedando reflejado en el D.O.E. de 21 de enero de 2003. Conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento, las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Consta acreditado en el expediente mediante los acuses de recibo de fecha 3, 4, y 6 de abril del 2002 en el que se les dio audiencia a los reclamantes en el expediente de deslinde que se estaba realizando, sin que se hiciera alegación alguna al mismo, razón por la cual en este momento no pueden ser estimadas sus alegaciones por extemporáneas.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo: en el recorrido descrito, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo —todo su recorrido por el término municipal de Guareña—.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de marzo de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 3 de abril de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de “Guadiana Toros, C.B.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especi-

fica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 3 de abril de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800.

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, 27. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SETB-00011 del año 2005 seguido por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00011 del año 2005, incoado a D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800 por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la becerrada mixta de promoción con suelta de vaquillas celebrada el día 14 de mayo pasado en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Los Santos de Maimona, y autorizada por este Centro Directivo, se lidiaron tres reses, números 5, 44 y 34, pertenecientes a la ganadería Torregrande, que han pesado a la canal 209, 213 y 202, siendo su peso máximo autorizado de 150 kg. a la canal".

II. En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Se incorpora al expediente informe de D. José Luis Bertol Sánchez, Gerente de Productos Cárnicos Juli, S.L. de fecha 25 de mayo de 2005 en que se manifiesta que las reses pesaron más de 150 Kg. a la canal; por el interesado no se proponen pruebas.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite. La notificación de la propuesta de resolución ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habiéndose publicado anuncio de notificación en el D.O.E. n.º 143 de 15 de diciembre de 2005 (una vez intentada la notificación personal al interesado) y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mérida, sin que la parte interesada haya presentado alegaciones.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución, quedando probados los hechos imputados con el informe expedido por el Gerente de Productos Cárnicos Juli, S.L. de fecha 25 de mayo de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el artículo 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el artículo 25 e) y 92.10 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 1 de febrero de 2006. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.